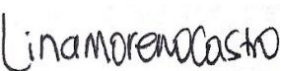


CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 14 de diciembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su estudio de admisibilidad.

Para proveer lo pertinente.


Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00487-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR NIT. 830.508.248-2
DEMANDADO	CRISTIAM DAVID RESTREPO CAMPUZANO C.C. 1.053.773.716
AUTO INTERLOCUTORIO	1538

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- La competencia fue establecida por el lugar de cumplimiento de la obligación, no obstante, en el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se indica como tal, la ciudad de Manizales, Caldas.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.251.495 y portador de la tarjeta profesional número 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por **Cooperativa Multiactiva para Educadores – Coomeducar**, en contra de **Cristiam David Restrepo Campuzano**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.251.495 y portador de la tarjeta profesional número 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 130

Hoy, 15 de diciembre de 2022

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria